### ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodriguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servictos traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 2630/1982, de 12 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónomía de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden e la citada Comunidad Autónomía, y, de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónomía de Asturias.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

i. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a

la Comunidad, se eleva con caracter definitivo a 12267,8 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El costa efectivo que figura detaliado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

-- Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá én el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1963 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Francisco Hernández Sayans y Fernando Elias Gutiérrez Rodríguez.

3.1.1. VALORACION DEFENITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PESCA EN AGLAS INTERIORES, MARISQUED Y ACLICULTURA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS PINALES DEL PRESUPLESTO DEL ESTADO DE 1,981

TOTAL	GASTOS DE	AIFERIONS	SERVICIOS PERIFERIONS		SERVICIOS.	
1017	DAYERSION	Costs Indirecto	Coste Directe	Coeta Indirecto	Coste Directo	CREDITO PRESUPUESTARIO
		ŀ		1		cwuro 1
1.716,	-	-	9.735,9		•	Seculón - Servicio - (I)
440,	•		-	25,7	434,7	Seculor 21 Servicie 06
10.176,	-	-	9.718,9	25,9	434,7	TOTAL CAPITILO I
}						CAPITALO II
I.991,	-	-	1.991,7	• 1	-	Sección - Servicio - ( l )
94,		- 1		8,3	\$9,1	Sección 21 Servicio 06
1.066,	-	-	1,991,7	8,3	89,1	TOTAL CAPITALO II
		.			-	CN-TITTO AL
· 6,	4,2	-	-	-	•	Sección 21 Servicia Dó Concepto 613
6,	₹,2	-	-	-	-	TOTAL CAPITU.G VI
12.267,	5, 2	-	11.707,4	31,2	523, 8	FOTAL COSTES
	•	-	-	-	-	TOTAL RECURSOS
12.267,	•		- 1		-	CARGA ASIMIDA NETA

(1) Costa tróisco priferios generodo octualmenta en las Comondonesos da Moring,

31509

REAL DECRETO 2968/1963, de 18 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado, en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sua relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1883.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que

figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Elías Diaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autó-noma de Cantabria, en materia de reforma de estructuras co-merciales, por el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- B) Medios presupuestarios que se amplian.
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspa-sados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 6.839.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valuración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forme.

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se reliere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elfas Díaz García y José Palacio Landazábal.

MALARACION SEPTEMBERA - DEL COUTE EFECTIVO DE 100 SERVICETOS DE TRABACO QUE DE TRABAJAN A LA C.A. بتعدديت وي CALCULADA CON 108 GATOS MEL PRESCULRATO DEL ESTADO DE 1,984. (Press). Liquidades

46 9786544	Heles				·			_
	G45709 SE	telfunicos	PE:ritcior t	1224) 224				
****	gevenszóg	Coals Jadicarea	Districts .	Crate Todicacia	2147634 C9464	27.4.10	PALABOAY:	<b>#</b> LE02T0
						Concessio	w.	DCE CO
	i '			4.	•	61.113		#
1.5	1	1	8-344			11.121		
*	1	1 . :	961			t1.117		
Lat			Į. lėė			41.131		
1	1		i	1	•	65.02.LTF		•
1		1	•	٠ '		66 + 51 - 187		
i		1	Į.	1	•	28.51.4113	£	
1		l .			4	02.41.114		
ŀ	]	j		p p	#	U.O.,137		
4.17			4.74	e e		• '	J1TVLB	<b>B</b> TAL 4
1			•			- 1		
1	ļ							
+ 4.72	1	ļ	. 4.702	44	44		STEE	MIAL CO

1.6. VALUERACTOR DEFINITIVE OUR COSTS SPECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LERSCO QUE 15 TRACESSAN A LA C.A. CALCULAÇA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO

TRESCO DE 1.981 | Promt, Limitantol.

OLDATESUPURANT OFFICE		#EUROCESTARIO COLO CORDO CORDO CARROLISMO CORDO				GABTES AN	10	
		31.26.0	Creto C-directo	Couts Signe:a	Caste Zonicecto	177EK9103	<u> </u>	
efelas	CAPITULE	Spe Sea vo	į		i	1	i	l
μ	3	35.221	101	us	1		]	1
		121	1 -		1		1	-
		. 114	1 .		i			1
		137	97 t	:29	110			391
		131	- I					
		141	is .	,	1		1	1 12
		t) t	10		Į	Į		17
		174	1 ",	I ;	l .	1	[	
		uit	132	,,	į.	1	į	2.11
		4-1	1,12	! "	ļ	•	}	2.11
	10 144 0	Meranco I	115	**	190	Ì	<u> </u>	1,505
MCLOF	CLPTTHEA	cencts to		ì		ł		1
#	##	39.111	4.1		24	1	i	31
		316	١,	l –	-	i i	!	1
		\$26_	<b>*</b>		1 -	1		144
		383 <b>-</b>	<b>t</b> .		1 -	ł		1
		131	11		u		{	(3
		£‡Ł	i s		_	1	1	1
		F23	• '		4.0			- 11
		346	1 31	18			1	la la
		111	1 1	1 .		[	ì	٠,
		ASA	-	16	l –	1	ŀ	4.
		651		1 1	l –	i	ļ	1
		\$54		34 -	!	ļ	1	91
		133		١.	1	i		13
		471	1 1	4.	-		l	,
				1				
	teu.	e de Contra	-	14	*	1		247
						1		
		1,40			1	ļ	1,311	
			1		ļ	Į.	Ì	
	•			1	İ	1	1	

ATTOMICED STRING AND THE COLUMN CALCADOR OF FOR SENALGIOUS SE INTRO 559 48 MINISTRAL TO THE COMP. do carringa BILDULIEL Bei tit geren bet bribebante to ber berfieben incheten COMISARIA GENERAL DE ABABTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LEST. (P. 174/14/20)

		_				(Hiles	du potenne?
	Citim Historicans		SIAVICING CIRUMAN		PSILIPENI GOD	\$4104 M	
- CILM NE			fosta Indirecto	Charles Streets	Costs Testcarts	ENVERSER	
MODEL ANTIBLE	01:01:0:16 12:1	- 1	1				*
<b>80</b>	winu #				İ		<b>*</b>
W144 4	478						

## #ILEE 1,1

CORPOR ples financias di puede de Sandiacanianse de loc describée del Inlace qui un terrese processo de Castinuta , delimitado de Tocado de los estas del Françaiste del Organia de Antónia de Informe de Riveria de Antonocesso desentitus, panto y coccag DES AUGUST DE AMERICANISMENT PRESENTANTE DESP. CO. dinates at 116 1,781, Presst, Lipcirclei.

	<u> </u>			(#1)	s 60 pasetu	•}
	101/2/200	-	arras	CONCESTRATION		*1317
ATTENDED INTERNAMENTAL	COSTS OZ LACOO	SEMESTERS SERVICES	\$9777 \$65,4674	THE LANGE OF THE PARTY OF THE P	APRAL (1)	PICTURA (I)
ANTARA - 2 ANTARA - 2 ANTARA - SATURA						
11 M 11 12 14 41 19 15 19 79	# ## ## ##	1 16 27 2	. 4.55		() () () () () () () () ()	
a, SAPETULD a 22 Specific, Bervialiya 25 If	-	<b>- 1</b>	*	month the same and the same that the same th	· <b>M</b> T	•
TOTAL MOTACISF植 194	1.049	pth	£,17E		4.675	

- f, the griftines que l'igirar en un moté delvina a electue de penebliquité l'uture turdares afactador der les intro-dantes duc, que enfacts gattes / as fije en unde lor de framquestie habb un é de paquess du l'immidiatés à urirde as la carramportice luy de franksignation de stribular sid fatigue.
- 2. El 198520 requirà pransiturdo el abono de los haberes de tos fescances, especimo los gueros de los pervisios unosferidos duramente de 1,782.

# 31510

REAL DECRETO 2969/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios ads-critos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Téc-nicos Provinciales del Instituto Nacional de Segu-ridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Organica 1/1981, de 5 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Gallcia, a cuyo amparo se aprobó el Beal Decreto 2361/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron fun-ciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autó-

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la

necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo elio, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adopto en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno scuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 19 de octubre de 1983,

# DISPONCO.

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 2381/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comuni-Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comuni-dad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 2.2, 3.1.2 y 3.2 adscritos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y con-diciones que allí se específican, y en cuyas relaciones se con-signan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la emplicación traspasan relativos a la ampliación.

- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán ejectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Los créditos presupuestarios que figuran detaliados en la relación 3.2 como ebajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado. 3.2 como «bajas efectivas» un los Presupuestos en la relación

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## . ANEXO I

Don José Elias Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el dia 28 de junio de 1983 se adopté acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 2381/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Normas estatutarios y legales en las que se ampara la valoración delinitiva y ampliación de medios traspasados.
- El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia aprebado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transperencias prevista en la indicada disposición transitoria cuartá del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia. El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposi-
- B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplian.
  - B.1 Bienes, derechos y obligaciones:
- Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.
  - B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:
- 1. Se amplian los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos

munidad Autonoma de Galicia en virtud de los resus Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta asimismo valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos cuerpos de funcionarios de los sérvicios centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100 serán cubiertos en la forma que legalmente de determine. se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplian, excepto 4. Los puestos de tranajo vacantes que se amplan, excepto los correspondientos a los servicios centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Coriol as presidentes de interpresente de Trabajo y Seguridad.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguri-dad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, ten pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitira a los órganos competentes de la Comunidad Autônoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal